



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0727-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de salud mental.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Personas en situación de vulnerabilidad.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elizabeth Martínez Álvarez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

## **II.- SINOPSIS**

Establecer acciones específicas para la protección, promoción, prevención, detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, como parte integral de su derecho a la salud y al desarrollo integral. Determinar que las autoridades de los tres niveles de gobierno, deberán garantizar el acceso oportuno, gratuito y de calidad a servicios de atención psicológica, psiquiátrica y psicosocial, con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, perspectiva de género, interculturalidad y atención comunitaria; así como asegurar la referencia y contrarreferencia para la continuidad de la atención; y deberán implementar programas de prevención del suicidio, detección y atención de trastornos emocionales, conductas autolesivas, violencia, acoso escolar y consumo de sustancias; así como acciones de capacitación para el personal educativo, de salud y de asistencia social, respetando en todo momento la dignidad, confidencialidad y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 1º y párrafo décimo primero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 50 Y EL Y SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS, DESPUÉS DEL ACTUAL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHA DISPOSICIÓN DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** la fracción XVI del artículo 50 y el y se **adicionan** tres párrafos, después del actual antepenúltimo párrafo de dicha disposición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Artículo 50. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

**I. a la XV. ...**

**XVI.** Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud *se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;*

**XVII. a la XVIII. ...**

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

I a XV. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud **se realicen acciones específicas para la protección, promoción, prevención, detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, como parte integral de su derecho a la salud y el desarrollo integral.**

XVII. a XVIII. ...

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

**Igualmente se establecerán acciones específicas para la protección, promoción, prevención, detección temprana, atención, tratamiento y**



No tiene correlativo

**rehabilitación de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, como parte integral de su derecho a la salud y al desarrollo integral.**

**Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el acceso oportuno, gratuito y de calidad a servicios de atención psicológica, psiquiátrica y psicosocial, con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, perspectiva de género, interculturalidad y atención comunitaria; así como asegurar la referencia y contrarreferencia para la continuidad de la atención.**

**De igual forma, deberán implementarse programas de prevención del suicidio, detección y atención de trastornos emocionales, conductas autolesivas, violencia, acoso escolar y consumo de sustancias; así como acciones de capacitación para el personal educativo, de salud y de asistencia social, respetando en todo momento la dignidad, confidencialidad y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.**

**TRANSITORIOS.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán adecuar sus lineamientos, protocolos y programas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 reformado.

**TERCERO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos autorizados a los ejecutores de gasto correspondientes, sin perjuicio de las previsiones que se realicen en los ejercicios subsecuentes conforme a la disponibilidad presupuestaria.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*